



Primero (1°) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 744

RADICADO N° 2025-00516-00

Estando ajustada la presente [acción de tutela](#) al numeral 2 y 11 del artículo 2.2.3.1.2.1., del Decreto 333 de 2021, a lo dispuesto en el artículo 10, 13 y 14 del decreto 2591 de 1991, se procede a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia.

### RESUELVE

**PRIMERO:** AVOCAR conocimiento para ADMITIR la presente acción de tutela interpuesta por CONSTANTINO ALFONSO CUAN PERTUZ, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC- y la UNIVERSIDAD LIBRE.

**SEGUNDO:** Se ordena VINCULAR a la presente acción constitucional a los aspirantes inscritos a la Convocatoria Antioquia 3 para el cargo ofertado en ascenso con código OPEC “195628” para el municipio de Itagüí, como terceros que pueden verse afectados con la decisión que acá se llegue a proferir, para que intervengan en la presente acción constitucional, artículo 13 inciso 2° del Decreto 2591 de 1991.

**TERCERO:** DISPONER que a través de la página web de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC- y la UNIVERSIDAD LIBRE, mediante el canal de comunicación administrado por esas entidades, se realice la notificación a los aspirantes inscritos a la Convocatoria Antioquia 3 para el cargo ofertado en ascenso con código OPEC “195628” para el municipio de Itagüí, a través de la publicación del auto admisorio en dichas páginas, aportando la respectiva constancia a este Despacho Judicial.

**CUARTO:** NOTIFICAR al accionante, y a las accionadas, conforme a lo permitido en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, corriéndosele traslado a la accionadas por el término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación personal de este auto, para que se pronuncien sobre los hechos que motivaron esta acción de conformidad con los artículos 16 y 19 del Decreto 2591 de 1991, y el 5° del Decreto 306 de 1992, y para

que aporte y solicite en decreto para su práctica, las pruebas que pretenda hacer valer de conformidad con los artículos 13, 16 y 19 del Decreto 2591/91 y 5 del Decreto 306/92.

**QUINTO:** La respuesta a la presente acción constitucional deberán remitirla al correo [memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando el número radicado del procedimiento, el juzgado al cual va dirigido y las partes procesales. Se tendrá como prueba en la oportunidad legal toda la documentación aportada con el escrito de tutela, y la que se aporte con la contestación por parte de la entidad accionada.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

E2.

Firmado Por:

**Marcela Sabas Cifuentes**

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b80ecf169216c4299c4031071ca50c35e1fd570b88645b6a919bce29dd3f752**

Documento generado en 02/09/2025 05:21:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**